

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### **"LEY NACIONAL DE HONOR PARA VETERANOS DE LA GUERRA DE MALVINAS"**

##### **Artículo 1°.- Objeto.**

La presente ley tiene por objeto honrar a los excombatientes y veteranos de la Guerra de Malvinas mediante acciones simbólicas permanentes que reconozcan su heroica participación en defensa de la soberanía nacional.

##### **Artículo 2°.- Definición.**

Se considera "Ex combatiente o veterano de Guerra de Malvinas" a todos los ex soldados conscriptos, personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad que fueron destinados y entraron efectivamente en combate en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM: desde el 2 hasta el 7 de abril de 1982) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS: desde el 7 de abril hasta el 14 de junio de 1982), así como a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares donde se desarrollaron estas acciones.

##### **Artículo 3°.- Modificación artículo 30° de la Ley N° 26.413.**

Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 30° de la Ley N° 26.413, referido a las partidas de nacimiento, el siguiente texto:

*"A solicitud expresa del interesado o de sus familiares directos, deberá incorporarse en el campo de observaciones de la partida de nacimiento la leyenda 'Héroe/Heroína de la Guerra de Malvinas', previa acreditación de tal condición conforme a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley."*

**Artículo 4°.- Modificación artículo 61° de la Ley N° 26.413.**

Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 61° de la Ley N° 26.413, referido a las partidas de defunción, el siguiente texto:

*"A solicitud expresa de los familiares directos, deberá incorporarse en el campo de observaciones de la partida de defunción la leyenda 'Héroe/Heroína de la Guerra de Malvinas', previa acreditación de tal condición conforme a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley."*

**Artículo 5°.- Duelo Nacional.**

Declárase duelo nacional por el término de dos (2) días ante el fallecimiento de un excombatiente o veterano de la Guerra de Malvinas, período durante el cual la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos del país.

**Artículo 6°.- Notificación.**

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán informar inmediatamente a la autoridad nacional competente sobre el fallecimiento de un veterano de la Guerra de Malvinas.

**Artículo 7°.- Entrega de Bandera.**

El Estado Nacional deberá entregar a la familia del veterano fallecido una Bandera Nacional de Ceremonia en reconocimiento a su heroísmo y sacrificio.

**Artículo 8°.- Autoridad de aplicación.**

La autoridad de aplicación será la Vice Jefatura de Gabinete del Interior o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 9°.- Adhesión.**

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y dictar las normas necesarias para su efectiva aplicación.

**Artículo 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Firmantes: Dip. Natalia Sarapura**

**Dip. Gerardo Cipolini**

**Dip. Gabriela Brouwer de Koning**

**Dip. Esteban Paulón**

**Dip. Marcela Campagnoli**

## FUNDAMENTO

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo honrar, dignificar y preservar la memoria colectiva respecto a quienes lucharon heroicamente por nuestra soberanía nacional en la Guerra de Malvinas, ocurrida en 1982. Se trata de un acto de justicia histórica y moral hacia los excombatientes y veteranos, cuyos sacrificios y entrega representan valores fundamentales para nuestra nación.

Reconocer a nuestros héroes y heroínas implica visibilizar su entrega y compromiso frente a las futuras generaciones, fortaleciendo así nuestra identidad nacional y el sentido patriótico que toda sociedad necesita para proyectarse hacia adelante con dignidad y memoria. La propuesta de incluir la leyenda "Héroe/Heroína de la Guerra de Malvinas" en las partidas de nacimiento y defunción constituye un gesto simbólico permanente que contribuirá al reconocimiento social y colectivo de su heroica participación en defensa de los intereses nacionales. Este acto simbólico se convierte además en una herramienta educativa para las nuevas generaciones, resaltando valores fundamentales como el coraje, la solidaridad, la responsabilidad social y el patriotismo.

Asimismo, la declaración del duelo nacional y la entrega de una Bandera Nacional de Ceremonia ante el fallecimiento de cada veterano o veterana subraya el respeto del Estado hacia quienes defendieron con valor nuestro territorio y nuestra soberanía. Estas medidas aspiran a generar conciencia ciudadana y un sentido profundo de respeto y gratitud hacia quienes arriesgaron y entregaron sus vidas por la patria. Con esta iniciativa, buscamos además promover en toda la sociedad argentina

una cultura de reconocimiento permanente hacia aquellos compatriotas que han protagonizado hechos históricos decisivos en nuestra historia reciente.

La Guerra de Malvinas marcó profundamente la identidad nacional, y es nuestro deber como representantes del pueblo asegurar que las acciones heroicas y sacrificios realizados por nuestros veteranos no sean olvidados. El reconocimiento oficial mediante la inscripción de leyendas honoríficas en documentos vitales y los homenajes protocolares a nivel nacional permiten institucionalizar una memoria colectiva que dignifica a quienes participaron en el conflicto bélico y garantiza que su legado trascienda en el tiempo.

Cabe destacar también la importancia estratégica de la articulación entre el Estado nacional y las provincias, por lo que esta iniciativa promueve la adhesión provincial para asegurar una implementación efectiva y uniforme en todo el territorio nacional, fortaleciendo así una política integral de memoria, verdad y reconocimiento hacia nuestros excombatientes. Esta articulación interjurisdiccional permitirá además unificar criterios, garantizar la igualdad en el reconocimiento y fortalecer la presencia del Estado en todos los rincones del país.

Finalmente, esta ley reafirma el compromiso de esta Honorable Cámara con los derechos humanos, con la historia y con la soberanía nacional, principios fundamentales que caracterizan nuestro accionar legislativo y nuestro compromiso social. En honor a quienes entregaron lo más preciado por defender nuestra nación, sostenemos que es imprescindible avanzar en esta legislación que reconozca su valioso aporte a nuestra historia y a nuestra identidad como argentinos.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

**Firmantes: Dip. Natalia Sarapura**



*"2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina"*

**Dip. Gerardo Cipolini**

**Dip. Gabriela Brouwer de Koning**

**Dip. Esteban Paulón**

**Dip. Marcela Campagnoli**